



**INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA.**

C ORD 10-25

I. La Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, mediante comunicación interior de fecha 6 de octubre de 2025, ha remitido a esta Secretaría General Técnica el borrador inicial del proyecto de Orden referenciado, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), que somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte.

II. El órgano directivo proponente acompaña la siguiente documentación:

- **Proyecto de orden** citada, versión borrador 1, y cuatro cuadros resumen, uno por cada línea de subvención.
- **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**. Versión inicial.
- **Propuesta de acuerdo de inicio**, de 6 de octubre de 2025, firmada por el Secretario General de Innovación Cultural y Museos.

III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en relación con lo dispuesto en el epígrafe C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024), realizando las siguientes:

1



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 1/16	



## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de las artes escénicas, comprendiendo el teatro, la danza y el circo en Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, destinada a personas físicas y jurídicas del sector de las artes escénicas, estableciendo cuatro líneas de ayudas diferenciadas, cada una de las cuales se dirige específicamente a una de las fases en las que se pueden dividir la cultura escénica, la creación, experimentación e investigación en todos los ámbitos y prácticas de la cultura escénica contemporánea vinculado a un espacio especializado de gestión privada (línea 1), la producción de espectáculos de teatro, danza y circo (línea 2), la distribución y exhibición de espectáculos de teatro, danza y circo (línea 3), y finalmente la difusión o exhibición del teatro, danza y circo (línea 4).


### SEGUNDA. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o desarrollando, en su caso, los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Asimismo, el artículo 68.1 del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y la difusión de la música.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues ésta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

El objeto de la norma propuesta se sitúa dentro del ejercicio de las competencias que ahora asume la actual Consejería de Cultura y Deporte, según lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías y el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte. Junto a lo anterior, el artículo 5 dispone entre las competencias de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, el diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales, museos y conjuntos culturales, así como la coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 2/16	



El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. Nos encontramos ante una disposición de carácter general. Al respecto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sentencia núm. 1.153/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, F.J.5, sintetizando la doctrina jurisprudencial existente, que reproducimos, establece que los preceptos reglamentarios se caracterizan por establecer mandatos o prohibiciones de alcance general y abstracto:

*“...no se dirigen a una o varias personas determinadas, sino a todos aquéllos que se encuentren en el supuesto de hecho de la norma (generalidad); y no regulan un único caso o situación, sino que se aplican a todos aquellos casos que en el futuro puedan producirse (abstracción). En este sentido, suele decirse que los reglamentos se instalan establemente en el ordenamiento jurídico y lo innovan. La mejor prueba de que los reglamentos no pueden contener prescripciones singulares ni concretas viene dada por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos, consagrado actualmente en el art. 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común. Los actos administrativos generales, por el contrario, aun estando dirigidos a una pluralidad de personas que a menudo no puede concretarse con antelación, se refieren a un caso concreto y agotan su eficacia una vez aplicados al mismo. Si vuelve a producirse una situación similar, será necesario dictar un nuevo acto administrativo general. El acto administrativo general, precisamente por carecer de naturaleza normativa, no deja de ser un acto administrativo: no puede encontrar fundamento normativo en sí mismo, sino que debe apoyarse en auténticas normas jurídicas que prevean la correspondiente potestad habilitante. Y por esta misma razón, no puede innovar ni modificar el ordenamiento jurídico, entendido aquí como el conjunto de normas vigentes en un momento dado.*

*En segundo lugar, la distinción entre reglamento y acto administrativo general no sólo tiene un fuerte arraigo en la jurisprudencia y la doctrina, sino que responde a la existencia de dos regímenes jurídicos diferenciados en la legislación administrativa española. Así, sin ánimo exhaustivo, los reglamentos tienen su propio procedimiento de elaboración, actualmente regulado -a nivel estatal- en los arts. 22 y siguientes de la Ley del Gobierno, por no mencionar la letra a) del art. 105 de la Constitución; la invalidez de los reglamentos es siempre nulidad de pleno Derecho, según el art. 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común; y los reglamentos admiten ser impugnados indirectamente con ocasión de los actos administrativos de aplicación de los mismos, de conformidad con el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Estos rasgos no concurren en los actos administrativos generales, que siguen, en principio, el régimen jurídico del acto administrativo.*

*En tercer lugar, forzoso es reconocer que la distinción entre reglamento y acto administrativo general, con arreglo a los criterios normalmente aceptados que se acaban de recordar, no siempre es fácil de aplicar. Hay tipos de actos con respecto a los cuales puede ser arduo dilucidar si tienen o no tienen carácter normativo. Los giros de la jurisprudencia a propósito de las relaciones de puestos de trabajo o de las ponencias de valores catastrales, por citar sólo los ejemplos más visibles, son buena prueba de ello. Véanse a este respecto, entre otras, las sentencias de esta Sala de 5 de febrero de 2014 (rec. nº 2986/2012) y de 16 de junio de 2022 (rec. nº 7303/2020). Pero importa destacar que esa dificultad no es conceptual, sino descalificación jurídica de ciertos tipos de actos que pueden hallarse -como ocurre a veces en la experiencia aplicativa del Derecho- en una zona gris.*

*En cuarto lugar, en íntima relación con lo anterior, conviene hacer otra observación: que en algunas contadas ocasiones sea difícil determinar si un tipo de acto es reglamento o acto administrativo general no da base para sostener que la distinción sea inútil o que deba ser superada. El dato incontestable, como se ha explicado, es que en la legislación española esa distinción existe y*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 3/16	



*comporta dos regímenes jurídicos diferenciados. No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos). Así, un intento de introducción de esa pretendida tercera categoría por vía puramente interpretativa, lejos de contribuir a una mayor claridad y certidumbre, probablemente conduciría a oscurecer ulteriormente las cosas.*

*En quinto y último lugar, es preciso aclarar que la existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus, no impide que en un texto reglamentario pueda haber enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento."*


La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de orden dictada por la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada la competencia que se ejerce.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 4/16	



### TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único mediante el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, que conforman texto articulado de bases tipo y 4 cuadros resumen; una disposición adicional única, que delega en la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con la orden; una disposición transitoria única y tres disposiciones finales, una primera que faculta a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para que dicte cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la orden; una segunda que deroga expresamente la Orden de 7 de septiembre de 2016 y una tercera que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- **Exposición de motivos:** La orden se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, considerándose su texto articulado parte integrante de estas bases reguladoras que se aprueban, como mecanismo de simplificación administrativa y agilización de trámites.

Tanto en la exposición de motivos de la Orden como en la MAIN se recoge, de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

**Observación 1:** Deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2025, en concreto Directriz 68: Se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: «de conformidad con el artículo 6.2.a). 1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...»). No obstante, dado que estamos en la parte expositiva de la norma, se sugiere no entrar en tal detalle, eliminando las citas entre paréntesis. Asimismo, se sugiere incorporar en un mismo párrafo las referencias al Decreto de estructura orgánica a fin de evitar repeticiones en su cita.

**Observación 2:** Se echa en falta al comienzo de la parte expositiva una breve referencia al artículo 44.1 de la Constitución Española que dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

- **Un artículo único.** Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones:

**Observación 3:** Siguiendo las indicaciones sobre la Directriz 26 referida a criterios de redacción, se recomienda incorporar un apartado adicional, el primero referido al objeto y finalidad de la subvención, sin especificar las líneas, al modo: “Se aprueban las bases reguladoras para la promoción de las artes escénicas,...” y el segundo, indicando específicamente la composición de las bases, recogidas actualmente en el apartado 1, de la manera siguiente: “ Las bases reguladoras estarán integradas por: ...” .

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 5/16	



Respecto al apartado 2. b) propuesto, a efectos de aportar claridad y seguridad jurídica, se recomienda completar redacción en el sentido siguiente: “Los cuadros resumen que se anexan a la presente orden, incluyen las particularidades, especificaciones y concreciones, correspondientes a cada una de las líneas reguladas que se enumeran a continuación...”.

**- Disposiciones adicional, transitoria y finales:**

**Observación 4:** Respecto de la disposición final segunda, debe señalarse que conforme a la Directriz 41, procedería renombrarse como Disposición derogatoria única; Esta circunstancia obliga a renombrar además la final tercera como “Disposición final segunda”. Se recomienda realizar revisión global del texto respecto a las citas de dichas disposiciones para evitar incoherencias.

**Observación 5:** Deberá adecuarse el orden de las disposiciones, conforme a lo establecido en la Directriz 34: a) Disposiciones adicionales, b) Disposiciones transitorias, c) Disposiciones derogatorias y d) Disposiciones finales.

**- Cuadros resumen:**

**Observación 6:**

Cuadro resumen de las líneas 1,2,3 y 4:

*En el apartado 4.a). 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención: Se sugiere añadir en el último párrafo del apartado que: “Se deben reunir dichos requisitos en el momento de presentación de la solicitud”.*

*En el apartado 5.d) Costes indirectos: Se sugiere establecer la opción que se estime adecuada, y dentro de ella las indicaciones pertinentes, no se ha señalado ninguna opción, y si no se cumplimenta se contradice lo dispuesto en los epígrafes 4,5 y 6 del apartado 5.c). 1º. Gastos subvencionables, evitando incongruencias en el texto, especialmente en la línea 4 dónde se establece que no son subvencionables.*

*En el apartado 5.f): Se sugiere establecer la primera opción para cerrar el concepto de gasto realizado y establecer que: “Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación”.*

*En el apartado 9.b): Se sugiere incluir un último párrafo indicando: “En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma.*

*En el Cuadro resumen de la línea 1, en el apartado 12.a).1: “Se valorará de la calidad del programa...”, se debe corregir y establecer “Se valorará la calidad del programa...” y en la frase <in fine> del mismo apartado cuando dice: “Será necesario obtener...” se debe corregir por: “Será necesario obtener ...”*

*En el apartado 15 a) Se sugiere incluir las consecuencias de no aportar la documentación para advertir al administrado: “Que tanto el formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c), y la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará:*

*a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 6/16	



b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.”

En el apartado 24. a). Forma de pago, se establece como opción una sola forma de pago, pero en realidad en el cuadro se mencionan dos (pago anticipado y pago previa justificación), se sugiere que se revise para la coherencia del texto.

En el apartado 26.c) se establece que no se marcarán con una estampilla, sin embargo, se sugiere su revisión, pues se señala en apartados anteriores que no se podrá imputar gastos que se hayan imputado a otra subvención u líneas incluidas en estas bases reguladoras. Y en todas las líneas existe la posibilidad de solicitar dos o más subvenciones, como se indica en el apartado 2.c), excepto en el caso de la línea 1.

En el apartado 28 régimen sancionador, se indica que la persona titular de la Dirección General competente en materia de infraestructuras culturales es la competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador, es necesario indicar que es por delegación de la persona titular de la Consejería, tanto para iniciar como para resolver. Este extremo sólo se indica en el apartado referente para resolver en el borrador actual, pero con referencia errónea a una disposición adicional primera que no existe.

#### CUARTA. TRAMITACIÓN

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

A fecha del presente informes, se han realizado los siguientes trámites previos:

- **Trámite de Consulta Pública Previa**, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. No se aporta documentación sobre el trámite realizado, quedando sólo reflejado en la Memoria de análisis de impacto normativo, tanto en resumen ejecutivo como apartado 10 de la misma, en este último se deja constancia de que no se han presentado aportaciones o alegaciones al proyecto de orden tras el trámite de consulta previa. Como consecuencia de ello se sugiere se aporte una diligencia firmada por el órgano proponente donde se haga constar la fecha del trámite de consulta pública, el enlace de publicación en el portal de transparencia y el resultado.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos de fecha 06/10/2025.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 7/16	



**Observación 7:** El centro directivo deberá emitir informe de valoración del presente informe, que justifique la adaptación realizada sobre Borrador y Memoria de análisis de impacto normativo, si procediera. Una vez suscrito el acuerdo de inicio, a efectos de proseguir con la instrucción del expediente por la SGT, en lo que respecta a la solicitud de informes preceptivos, será necesario que se aporte:

- Documentación justificativa de la Consulta Pública Previa (no aportada).
- Acuerdo de inicio.
- Nombramiento de coordinador del expediente, que incluya correo electrónico de contacto.
- Primer Borrador del proyecto normativo adaptado, incluyendo versión con control de cambios.
- Nueva versión MAIN actualizada tras informe de validación de SGT.
- Informe de valoración del informe de validación de SGT.
- Decisión motivada sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder audiencia a las entidades citadas en la MAIN.

Los informes que serán solicitados por la SGT serán los siguientes:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Se recuerda que atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”*.

- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea,** con base en las competencias atribuidas a dicho órgano, por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Propuesto por el órgano directivo, como facultativo.

- **Informe de la Intervención General,** previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Hay que recordar que el artículo 4.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010 de Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 4 mayo, establece *“... mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública se aprobarán, previo informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, unas bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones de concurrencia competitiva, y otras*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 8/16	



para las de concurrencia no competitiva. Cuando las Consejerías las utilicen en sus proyectos de bases reguladoras y se ajusten a ellas, sin exigir que junto a la solicitud de subvención las personas interesadas aporten ningún otro documento, no se solicitarán los informes previstos en los párrafos c) y d) del presente apartado.”. Los citados apartados recogen los informes de “c) La Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de procedimiento, organización y de tramitación electrónica.” y “d) El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.”. Por consiguiente, ninguno de estos dos informes será necesario.

A este respecto, se recuerda que de conformidad con el artículo 132 del Reglamento de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, dicho informe será el último en emitirse, en el plazo de quince días contados desde la entrada de la solicitud.

Todo ello, sin perjuicio de que, por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Se hace necesario recordar que, una vez finalizado trámite de audiencia e información pública y emitidos los informes preceptivos, se procederá a adaptar el texto en los términos que correspondan, adoptando el borrador la denominación de “Segundo Borrador”.

Con el fin de que se recabe informe de esta **Secretaría General Técnica** (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), el centro directivo proponente remitirá los siguientes documentos:

- Segundo Borrador y cuadros resumen.
- MAIN actualizada.
- Informe de valoración de las aportaciones en información pública e informes preceptivos

## **QUINTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)**

La MAIN objeto de valoración debe tener en cuenta lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

### **5.1 Estructura de la MAIN**

Con carácter general, se constata que la MAIN se ha cumplimentado conforme al modelo y orden de estructura contemplado en el Anexo I de la Guía:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 9/16	



- Resumen ejecutivo.
- Oportunidad de la propuesta de norma.
- Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Evaluación de las cargas administrativas.
- Impacto por razón de género, sobre la infancia, la adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Impacto en la protección de datos personales.
- Análisis de otros impactos.
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
- Evaluación ex post de la norma

En lo que respecta a los Anexos, figura cumplimentada:

- Anexo IV. Diseño funcional de procedimiento genérico.
- Anexo V. Lista de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.
- Anexo VI. Identificación y medición de cargas administrativas.(denominado en la MAIN como Anexo C).

## 5.2 Contenido de la MAIN

### - Resumen ejecutivo

El resumen ejecutivo sigue el modelo del Anexo II de la Guía Metodológica. No obstante, procede realizar una serie de puntualizaciones:

**Observación 8:** Respecto a informes y dictámenes a recabar, se indica, entre otros, “Informe de la Agencia Digital de Andalucía”. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Guía Metodológica, en su apartado 2.8, no se trataría de un informe preceptivo a recabar, sino que en el proceso de elaboración de la MAIN antes de iniciar la tramitación, sería necesario solicitar pronunciamiento del órgano responsable de los medios electrónicos para completar el apartado 7 Medios Electrónicos de la misma. Para mayor claridad, se incorpora extracto de la Guía sobre esta cuestión:

*“Se incorporará un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:*

*1º El proyecto regula un procedimiento administrativo.*

*2º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.*

*3º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.*

*En particular, cuando el proyecto implique la realización de algunas de las siguientes actividades (sin que esta lista tenga la consideración de exhaustiva), procederá incorporar el apartado de medios electrónicos:*

- *Construir o modificar formularios telemáticos para la presentación de solicitudes u otros trámites.*
- *Construir o modificar un sistema informático de tramitación.*
- *Construir o modificar mecanismos para la automatización de la tramitación.*
- *Construir o modificar un portal de internet específico.*

10

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 10/16	



- Construir o modificar una app móvil.
- Construir o modificar sistemas para el análisis de datos.
- Construir o modificar sistemas para facilitar el intercambio de datos entre entidades públicas o privadas y en generar la interoperabilidad con otros sistemas, Administraciones, etc.
- Proporcionar nuevo equipamiento informático (p. ej: para personal de “planes de choque”).

Este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. Cuando no corresponda a la Agencia Digital de Andalucía, el apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos.

En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos.”

En el apartado 7 Medios electrónicos de la MAIN, se señala expresamente que se remitirá borrador de proyecto y MAIN, a la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y responsable TIC para su conocimiento. Se sugiere eliminar en todo caso, la referencia a informe preceptivo de la ADA en el resumen ejecutivo para evitar incoherencias en el texto. Por otra parte, se aclara que esta actuación referida en el apartado 7, corresponderá realizarla en todo caso al órgano impulsor de la norma.


**Observación 9:** Respecto al análisis de impactos. Impacto económico-financiero y presupuestario, se indica que: “Están pendientes de conocerse las partidas presupuestarias afectadas”. Se indica que, en la versión de la MAIN, que acompañe al acuerdo de inicio, deberá indicarse las partidas presupuestarias, de cara a solicitar en la fase de instrucción, el informe de la Dirección General de Presupuestos. En el apartado 4, se limita a mencionar que los créditos presupuestarios serán los del Capítulo IV del presupuesto asignado a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

**Observación 10:** Respecto a las cargas administrativas, se ha señalado en todos los cuadros de verificación, el “No”. Se recomienda su revisión, porque entraría en contradicción con otros apartados de la MAIN (2.3 f) referido a los principios de buena regulación.

**Observación 11:** En relación con el impacto sobre la familia se ha de revisar teniendo en cuenta el contenido de la orden en su apartado 12.a). del Cuadro Resumen de las distintas líneas, evitando incoherencias en el texto. En el cuadro de verificación, se ha señalado “No”.

**Observación 12:** En cuanto a los medios electrónicos, pudiera haber contradicción señalar en el cuadro de verificación “no” requiere de tecnologías de la información, teniendo en cuenta lo indicado en la Observación 8. Se sugiere valorar su revisión para evitar incoherencias en el texto, dado que hay un procedimiento administrativo, que se dará de alta en la convocatoria futura, que conllevaría configuración de formularios, mecanismos de tramitación automatizada, etc...

**Observación 13:** Sobre el impacto en la protección de datos personales, se aconseja también revisar el cuadro de verificación “no” tiene impacto en la protección de datos personales, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 8 de la MAIN. Además, se aconseja analizar dicho impacto, considerando lo dispuesto en el apartado 2.9 de la Guía Metodológica, del que se realiza un extracto:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 11/16	



(...)

#### 2.9.2 ¿Cómo se hace?

El análisis deberá razonar si la nueva norma tiene algún impacto en cuanto a la protección de los datos personales, pudiéndose dar estas situaciones:

- Si no existe impacto, se expondrán las razones por las que se entiende que la nueva norma no produce impacto en esta materia.
- Si se considera que la nueva norma pudiera tener impacto se desarrollarán los siguientes apartados, en orden a determinar lo que de su aplicación resulte procedente.

##### 1º Actividades de tratamiento.

Cuando se entienda que la nueva norma requiere la creación de una o varias actividades de tratamiento nuevas, es decir, inexistentes hasta el momento, se describirá cada nueva actividad de tratamiento identificando la misma y conteniendo la información que posteriormente deberá hacerse constar en el Registro de Actividades de Tratamiento conforme al artículo 30.1 del RGPD, así como aquella otra información adicional que complete la descripción de la actividad de tratamiento y ayude al cumplimiento de otras medidas de responsabilidad proactiva como el análisis de riesgos y, en su caso, las evaluaciones de impacto relativa a la protección de datos, conforme al artículo 35 del RGPD.

La descripción de los tratamientos se ajustará a los conceptos reflejados en el inventario de actividades de tratamiento de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/buscador.html>

(...)La base jurídica legitimadora del tratamiento será alguna de las recogidas en el artículo 6.1 del RGPD teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El consentimiento (artículo 6.1 a) del RGPD) no es como norma general la base jurídica adecuada para un tratamiento establecido por la norma, dada la posición de supremacía de la Administración, justificada por la función de procura del interés general que tiene atribuida. No obstante, si en algún caso resultase pertinente debe asegurarse que se cumple con las condiciones exigidas en los artículos 4.11 y 7 del RGPD.

b) Si el consentimiento se funda en el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1 c) del RGPD) o en el cumplimiento de una misión en interés público o en el ejercicio de poderes públicos (6.1 e) del RGPD) tiene que identificarse expresamente la norma con rango de ley que establece la obligación o que atribuye la competencia.

c) La satisfacción de intereses legítimos (artículo 6.1 f) del RGPD) no es aplicable a los tratamientos realizados por las autoridades en el ejercicio de sus funciones.

(...)

Cuando se requiera la modificación de actividades de tratamiento ya existentes, la información mencionada en el apartado anterior podrá limitarse a aquellos campos que sean objeto de modificación.

En el caso de que la nueva norma suponga la supresión de alguna actividad de tratamiento vigente, se indicará así, especificando las razones que determinan la supresión (tratamiento no necesario, sustitución por otro, desaparición del procedimiento o servicio al que servía, etc.)

##### 2º Protección de datos desde el diseño y por defecto.

La protección de datos desde el diseño (artículo 25.1 del RGPD) se despliega sobre los procesos de diseño de los sistemas y procedimientos de la organización sobre los que se apoya el tratamiento de los datos, con un fin preventivo y orientado tanto a evitar posibles daños a las personas físicas como a la propia organización. Por tanto, desde que se comienza a definir el tratamiento (por tanto, antes de su puesta en funcionamiento) y a lo largo de toda su vigencia, deben identificarse e implementarse las medidas técnicas y organizativas necesarias en las distintas fases del ciclo de vida del tratamiento, atendiendo a la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como a los riesgos para los derechos y libertades de los interesados que pueda llegar a representar.

La protección de datos por defecto (artículo 25.2 del RGPD) supone la puesta en práctica del principio de minimización de datos mediante medidas técnicas y organizativas que garanticen, por defecto, que únicamente sean objeto de tratamiento los datos mínimos definidos en la etapa del diseño inicial necesarios para la finalidad declarada y no para otras, que su conservación se circunscriba al tiempo imprescindible y que el acceso se limite a los

12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 12/16	



operadores estrictamente necesarios, todo ello sin necesidad de ninguna intervención por parte de las personas interesadas.

Cuando la nueva norma contemple el uso de formularios, deberá prestarse atención al contenido de los mismos para verificar que cumplen los principios básicos de la protección de datos personales y que informan de manera completa y clara a las personas usuarias sobre los extremos recogidos en los artículos 13.1 y 14.1 del RGPD.

(...)

#### 5º El Delegado de Protección de Datos

Conforme al artículo 39.1 RGPD, corresponden al Delegado de Protección de Datos como mínimo una serie de funciones, entre las que se encuentra, a estos efectos, la de ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación de conformidad con el artículo 35 del mismo Reglamento. Asimismo, para asegurar que la norma en elaboración cumple con el marco vigente en materia de protección de datos se garantizará que el Delegado de Protección de Datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relacionadas con la protección de datos conforme al artículo 38 del RGP

Finalmente, si suscitara dudas lo señalado, se recomienda el asesoramiento de la persona delegada de protección de datos de la Consejería, antes de la suscripción del acuerdo de inicio del proyecto normativo, a fin de que la MAIN que lo acompañe, vaya debidamente cumplimentada.

#### - Oportunidad de la propuesta de norma

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos. Asimismo, se establece como mejor opción y no se plantean soluciones alternativas de regulación, se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre. En la misma se detecta un error de transcripción, en el epígrafe 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos. Breve Descripción de indicadores, en el propio título se establece “ brece” descripción, y en los objetivos específicos e indicadores: al establecer el indicador de la línea 3. Se menciona la: “ Distribución y exhibición musical”, cuando sería: “La distribución y exhibición de teatro, danza y circo”.

#### - Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

##### Observación 14:

En el apartado 3.1 “Contenido”, se recomienda realizar una referencia a que las bases reguladoras se ajustan a las bases tipo establecidas por la Orden de Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, y, por ende, están compuestas por texto articulado y cuatro cuadros resumen que se anexan a la presente orden, coincidentes con las cuatro líneas de ayudas propuestas.

##### Observación 15:

Asimismo, en el apartado 3.1 “Contenido”, cuando se hace mención del procedimiento administrativo, deberá contemplarse una referencia a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, conforme señala el apartado 2.3.1. 4º de la Guía Metodológica.

#### - Impacto económico-financiero y presupuestario

**Observación 16:** La MAIN manifiesta que este proyecto normativo tiene impacto presupuestario, aunque no se conoce la partida presupuestaria a la que se imputará el gasto. En la versión de la MAIN que acompañe al Acuerdo de inicio de la Orden, deberá incorporarse expresamente la partida presupuestaria a la que se impute el gasto, conforme se indica en la Observación 9.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 13/16	



## - Evaluación de las cargas administrativas

### Observación 17:

En la MAIN se recoge que las cargas administrativas se han ajustado a lo establecido en el Decreto 622/2019 para lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración. No obstante, sólo se establece la obligatoriedad de la tramitación electrónica a las personas jurídicas, de conformidad con los apartados 4.e) de cada uno de los Cuadros Resumen; deberá justificarse en su caso, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se observa que, en apartado referente al principio de eficiencia, se indica expresamente "se establece prioritariamente la tramitación electrónica del procedimiento", esta observación pudiera entrar en contradicción con lo establecido en los Cuadros Resumen. Por otra parte, se sugiere tener en cuenta lo indicado en la Observación 15, de cara a hacer alguna mención sobre la justificación del plazo máximo de resolución. Asimismo, se recomienda revisar la cumplimentación del Anexo V, en concreto los apartados 2, 4, 6 de cara a afianzar la reducción de cargas administrativas y, por otra parte, se echa en falta la cumplimentación de algunos apartados en blanco de dicho anexo, en concreto el apartado 11, 15, 19, 26 y 27.

### - Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia:

Consta en la MAIN, la evaluación de estos impactos. Por un lado, se dispone que la orden que se tramita es pertinente al género y que se prevé un impacto positivo en este aspecto, al integrarse transversalmente el principio de igualdad de género en la elaboración de la norma, adecuarse su redacción a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Está prevista su inclusión en los criterios de valoración artísticos y técnicos. Asimismo, señala que con este proyecto normativo se pretende incentivar el empleo femenino y una mayor presencia de mujeres dentro del sector.

**Observación 18:** Se indica que se pretende repercutir positivamente sobre la infancia y la adolescencia, pero no se menciona a la familia, por lo que entendemos que podría añadirse la familia, dado que en las cuatro líneas de subvenciones, se establecen como criterio de valoración en el apartado 12.a) del Cuadro Resumen, en su último párrafo: "...En concreto se valorará (...), las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar adoptadas, (...)". Nos remitimos a la observación 11 del presente informe.

### - Medios electrónicos

**Observación 19:** Nos remitimos a lo señalado en la Observación 8 y 12 del presente informe.

### - Impacto en la protección de datos personales

**Observación 20:** Nos remitimos a lo señalado en la Observación 13, al objeto de evitar posibles incoherencias entre ambos apartados de la MAIN.

### - Otros impactos.

No se contemplan.

### - Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Consta que no se ha recibido aportación y/o alegación durante el plazo concedido. En el trámite de consulta previa, que ha tenido lugar el 15 de julio de 2025, y con un plazo para aportaciones del 16 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025.

14

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 14/16	



### - Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

En este apartado de la MAIN se describe los trámites de audiencia e información pública y los informes a recabar.

#### **Observación 21:**

Por otra parte, se recuerda que, en la MAIN que se suscriba tras este trámite, deberá contener las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto.

#### - Evaluación ex-post de la norma

En la ficha del resumen ejecutivo, se prevé la evaluación de los resultados del texto normativo, indicando el objeto, metodología y plazo de realización. Por consiguiente, queda debidamente cumplimentado dicho apartado. No obstante, no se ha incluido en el apartado 12 de la MAIN por lo que se sugiere su inclusión.

**Observación 22:** Se recomienda renombrar como Anexo VI conforme a la Guía Metodológica. (Anexo C. Identificación y Medición de cargas administrativas).

### **SEXTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios, deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Sin embargo, de acuerdo con lo estipulado en la instrucción tercera, apartado 1, de la Instrucción 3/2025 de la Secretaría General para la Administración Pública, relativa al Registro y al Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía y al proceso de normalización e inscripción de formularios, el alta de un procedimiento en el caso de subvenciones regladas será realizada cuando se publique la convocatoria en el diario oficial correspondiente y no sus bases.

### **SÉPTIMA. TRANSPARENCIA**

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 15/16	



Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

Por todo lo expuesto, tanto el Borrador del proyecto normativo como la MAIN que lo acompaña, deberían adecuarse a lo indicado en el presente informe.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.


Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

**LA JEFA DEL SERVICIO DE  
LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	13/11/2025	
VERIFICACIÓN	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO Pk2jmDQXSKGCV9QQS4E9UUTAP9FZQD	PÁG. 16/16	